



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR**  
**TURBACO BOLÍVAR**

Proceso Ejecutivo Singular No. 13-836-40-89-002-2021-00215-00.

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el expediente electrónico correspondiente al proceso ejecutivo radicado de la referencia, seguido contra GINA MARÍA CANABAL CABALLERO informándole se encuentra pendiente resolver solicitud de entrega de títulos, para lo que usted considere proveer. Así mismo, le informo que, revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, generada la consulta por radicado y partes, no arroja depósitos pendientes por pagar. Sírvase Proveer.

Turbaco (Bol), 18 de diciembre de 2023.

**LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO**  
Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Observa la suscrita que, a través de correo electrónico institucional, el apoderado de la parte demandante, solicita la entrega de depósitos judiciales a favor de su mandante, además que autoriza a un tercero para reclamar y cobrar los títulos pendientes.

Atendiendo al informe secretarial, en el que se pone de presente al despacho la inexistencia de depósitos consignados a órdenes de proceso, resulta inviable ordenar la entrega solicitada. Aunado a lo anterior, es menester aclarar que únicamente puede autorizar para tales reclamos la entidad demandante y que no se autoriza a terceros fuera de la relación procesal, por lo que no será aceptada dicha autorización.

No obstante, ya viene advertido por parte del Banco Agrario de Colombia, que el pago de depósitos judiciales a apoderados de personas jurídicas, no se hará por ventanilla, si no por abono a cuenta, por lo que para cuando obren consignaciones por cobrar, se requerirá al apoderado, se sirva allegar certificación bancaria de cuenta de la entidad que representa, a efectos de efectuar la autorización directamente a la entidad demandante. En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLIVAR,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NIÉGUESE** la autorización para cobro de depósitos judiciales solicitada por el apoderado demandante a un tercero, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: NIÉGUESE** la solicitud de entrega de depósitos judiciales solicitada y en su lugar, requiérasele para que se sirva aportar certificación bancaria de la cuenta de la COORPORACIÓN EDUCATIVA LA CONCEPCIÓN, a efectos de realizar en adelante, el pago con abono a cuenta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA PAOLA ÁVILA TINOCO**  
**JUEZ**